



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

22 DE DICIEMBRE DE 2004

Suplemento
6500 D

No. 19559

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO

C. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS
LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 54, 65 FRACCIÓN II, 87, 88, 89, 90,
91 y 92 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
TABASCO, LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31 y 32 DEL BANDO DE POLICIA Y
GOBIERNO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Cárdenas, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERO.- Que el honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 51, 52, 54, 65 fracción II, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 del Bando de Policía y Gobierno, en Sesión Extraordinaria de Cabildos número 19, mediante el acta número 28, de fecha Veintisiete de Septiembre del año dos mil cuatro; se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y su aplicación comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde al Municipio de Cárdenas, Tabasco, relativo a la Seguridad Pública, que recae en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento, la Policía Preventiva del Municipio de Cárdenas, Tabasco, será denominada Policía Municipal.

I.- Municipio.- Municipio de Cárdenas, Tabasco;

II.- Policía.- Policía Municipal;

III.- Presidente.- Presidente Municipal;

IV.- Dirección.- Dirección de Seguridad Pública Municipal;

V.- Director.- Director de Seguridad Pública Municipal; y

VI.- Ayuntamiento.- Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la Policía:

I.- Salvaguardar las Instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;

II.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;

III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;

IV.- Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;

V.- Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y

VI.- Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito, y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no hay autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente y en especial tratándose de menores presuntos infractores.

CAPÍTULO II

DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.- El mando supremo de la Policía, lo ejercerá el Presidente o en su caso el Concejo Municipal. El Gobernador del Estado, por conducto de las autoridades antes referidas, podrá disponer de las policías preventivas municipales en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, en los casos previstos por el artículo 65 Fracción II Párrafo Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO 5.- El alto mando de la Policía, corresponde al Presidente con las funciones operativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección, al que se le confieren tales atribuciones.

ARTÍCULO 6.- El mando titular de la Policía, corresponde al Director, que será nombrado por el Presidente.

ARTÍCULO 7.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente, en tanto se nombre al titular.

ARTÍCULO 8.- El mando será provisional, cuando se ejerza por Orden del Presidente, en ausencia del Director, por causas de enfermedad, licencias, vacaciones o comisiones fuera del Municipio, o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 9.- El mando será incidental, cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no este imposibilitado para ello.

ARTÍCULO 10.- El Director, es el responsable de la buena administración y organización de la Policía, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones:

I.- Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;

II.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la Republica otorga;

III.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;

IV.- Estimular a los elementos de la Policía, que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;

- V.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la Policía, vigilando que se le proporcione el debido uso y mantenimiento;
- VI.- Acordar diariamente con el Presidente, para rendirle un parte de novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- VII.- Procurar que a todo el personal de la Policía, se le de un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;
- VIII.- Fomentar en todo el personal a sus ordenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;
- IX.- Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;
- X.- Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
- XI.- Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su injustificación dictara las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidara que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- XII.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;
- XIII.- Evitar que entre el personal a sus ordenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;
- XIV.- Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e
- XV.- Implementar cursos de capacitación.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, designará al Director y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de seguridad en el Municipio.

ARTÍCULO 12.- El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

- I.- Gobernador del Estado de Tabasco, en los términos del Artículo 4°, del Presente Reglamento;
- II.- Presidente;
- III.- Director;
- IV.- Subdirector;
- V.- Comandante de Compañía;
- VI.- Oficial Primero;

VII.- Oficial Segundo;

VIII.- Jefe de Grupo; y

IX.- Agente.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14.- La policía y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente.

ARTÍCULO 15.- La policía, estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

ARTÍCULO 16.- Son órganos de dirección, la Presidencia y la Dirección y las subdirecciones que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

ARTÍCULO 18.- Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por sindicaturas y las unidades integradas por compañías especiales.

ARTÍCULO 19.- La policía, deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

ARTÍCULO 21.- Para la prestación del servicio de seguridad pública en Sindicaturas o su equivalente, el Director de Seguridad Pública Municipal, designará un Delegado que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DE LA POLICIA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO Y ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

ARTÍCULO 23.- Personal de línea, es aquel que cause alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

ARTÍCULO 24.- El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidad del servicio cubren las áreas administrativas de la policía municipal.

ARTÍCULO 25.- El reclutamiento del personal de la línea se sujetara a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 26 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 26.- Para ser miembro de la policía municipal, el interesado deberá presentar ante la propia Dirección, la siguiente documentación:

- I.- Solicitud de inscripción, cuya forma le será entregada en la Dirección;
- II.- Copia certificada del acta de nacimiento;
- III.- Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional;
- IV.- Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal del lugar de residencia;
- V.- Certificado de educación secundaria terminada;
- VI.- Tener como residencia mínima a la fecha de la solicitud 5 años; y
- VII.- Certificado antidoping expido por una Institución Pública.

ARTÍCULO 27.- El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

ARTÍCULO 28.- Los aspirantes a miembros de la policía, que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

ARTÍCULO 29.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la policía municipal.

ARTÍCULO 30.- Es obligación del personal de la policía, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa determine el Director.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director y, en su caso, ante el Presidente.

ARTÍCULO 32.- El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente y al Director.

ARTÍCULO 33.- Es obligación del Cuerpo de Policía, rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

ARTÍCULO 34.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones de los elementos de la policía:

I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;

II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;

III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de Policía y Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;

V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;

VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;

VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;

VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales.

IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;

X.- Informar a los padres de las Faltas al Bando Municipal de Policía y Gobierno, que hayan cometido sus hijos menores;

XI.- Reportar a la Dirección, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;

XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

XIII.- Identificarse por su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;

XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente.

XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;

XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo de cargo, previa su revisión;

XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección, cualquier cambio de domicilio;

XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;

XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y

XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibido a los miembros de la Policía:

I.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;

II.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado o con aliento alcohólico, a si como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad.

III.- Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;

IV.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;

V.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;

VI.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;

VII.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;

VIII.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;

IX.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;

X.- Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos;

XI.- Disparar armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;

XII.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;

XIII.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil, ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;

XIV.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;

XV.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;

XVI.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;

XVII.- Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas, confidenciales o secretas;

XVIII.- Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;

XIX.- Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas.

XX.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco; y

XXI.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI

ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 37.- El escalafón de la policía municipal lo constituyen los grados y el orden en que éstos se establecen en las fracciones V a X del Artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Ascenso, es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 39.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

ARTÍCULO 40.- Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por conducto de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente.

ARTÍCULO 41.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

I.- La antigüedad en la Policía Municipal;

II.- La antigüedad en el grado que ostente;

III.- La aptitud profesional;

IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de él;

V.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen; y

VI.- Su grado académico.

ARTÍCULO 42.- La conducta de los elementos de la policía, será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

ARTÍCULO 43.- En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

ARTÍCULO 44.- Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía, aspirantes al grado superior, deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

ARTÍCULO 45.- No se computará como tiempo de servicio en la policía, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

ARTÍCULO 46.- Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento, podrá otorgar a los elementos de la policía, que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes:

- I.- Reconocimiento al Valor Heroico;
- II.- Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
- III.- Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV.- Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V.- Reconocimiento a la Perseverancia;
- VI.- Reconocimiento al Mérito Deportivo; y
- VII.- Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

ARTÍCULO 48.- El Director, remitirá al Ayuntamiento, la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

ARTÍCULO 49.- El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

ARTÍCULO 50.- El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco, se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

ARTÍCULO 51.- El reconocimiento a los Méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

ARTÍCULO 52.- El reconocimiento a la Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

ARTÍCULO 53.- El reconocimiento al Mérito Deportivo, se dará a los miembros de la policía que se distingan en cualquier rama deportiva.

ARTÍCULO 54.- El reconocimiento por Servicios Distinguidos, se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

ARTÍCULO 55.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

ARTÍCULO 56.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

CAPITULO VII

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 57.- Los miembros de la policía, que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 58.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía.

ARTÍCULO 59.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

ARTÍCULO 60.- Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

ARTÍCULO 61.- La amonestación, es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

ARTÍCULO 62.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o los Subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía.

ARTÍCULO 63.- Toda orden de arresto, deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

ARTÍCULO 64.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 72 Horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

ARTÍCULO 65.- Los elementos que cumplan orden de arresto, con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director.

ARTÍCULO 66.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

ARTÍCULO 67.- La suspensión en el servicio, es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

ARTÍCULO 68.- La degradación, consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

ARTÍCULO 69.- Se entiende por baja, el retiro definitivo de la policía.

ARTÍCULO 70.- La suspensión, la degradación y la baja, son sanciones que impondrá el Director, por Instrucciones Superiores, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

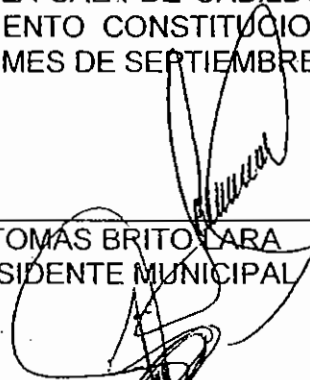
TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

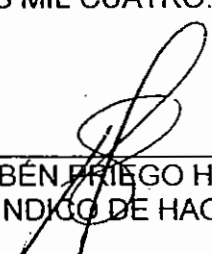
ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Difúndase por el Presidente Municipal, el presente Reglamento, de la manera más amplia en todo el territorio del Municipio.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL EN QUE RESIDE AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



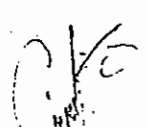
C. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL



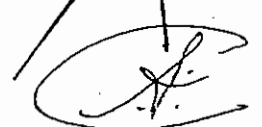
C. RUBÉN PRIEGO HERNÁNDEZ
SÍNDICO DE HACIENDA



C. ISIDRO PÉREZ LUCIANO
SÍNDICO DE HACIENDA



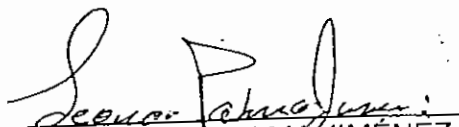
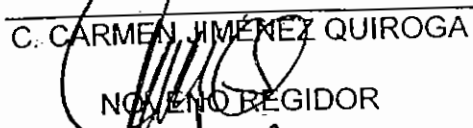
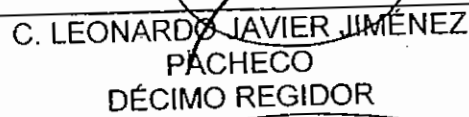
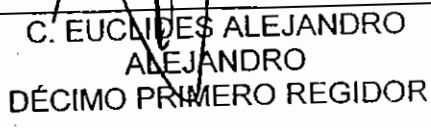
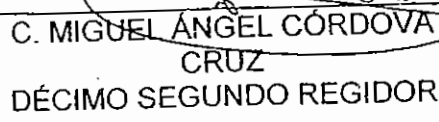
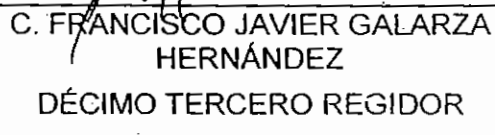
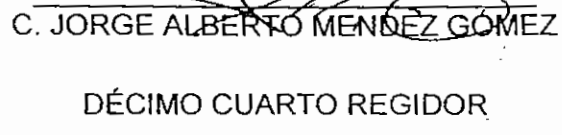
C. DELMER GONZÁLEZ TORRES
CUARTO REGIDOR



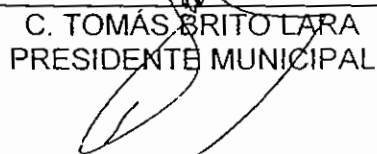
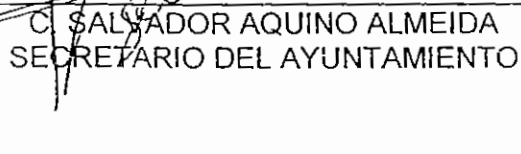
C. EDEN GREENÉ SANCHEZ
QUINTO REGIDOR



C. MARIA LILY TORRES PABLO
SEXTO REGIDOR


C. LEONOR PALMA JIMÉNEZ
SÉPTIMO REGIDOR
C. EDGAR MARTÍNEZ LÓPEZ
OCTAVO REGIDOR
C. CARMEN JIMÉNEZ QUIROGA
NOVENO REGIDOR
C. LEONARDO JAVIER JIMÉNEZ
PACHECO
DÉCIMO REGIDOR
C. EUCIDES ALEJANDRO
ALEJANDRO
DÉCIMO PRIMERO REGIDOR
C. MIGUEL ÁNGEL CORDOVA
CRUZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
C. FRANCISCO JAVIER GALARZA
HERNÁNDEZ
DÉCIMO TERCERO REGIDOR
C. JORGE ALBERTO MENDEZ GÓMEZ
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.


C. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. SALVADOR AQUINO ALMEIDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No. 19560

**REGLAMENTO DE JUZGADOS CALIFICADORES
DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO**

C. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ARTÍCULO 12 FRACCIÓN IX y 299, 300 Y 302 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado, Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Cárdenas, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERO.- Que el honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54 Y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Artículos 12 Fracción IX y 299, 300 Y 302 del Bando de Policía Y Gobierno del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en Sesión Extraordinaria de Cabildos número 19, mediante el acta número 28, de fecha Veintisiete de Septiembre del año dos mil cuatro; se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de los Juzgados Calificadores que se instalan en el Municipio, y tiene como finalidad establecer el marco legal al cual ciñan sus actividades los integrantes de los mismos, y brindar así seguridad jurídica a sus habitantes.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Juzgado: El Juzgado Calificador;
- II.- Jueces: Jueces Calificadores;
- III.- Ayuntamiento: Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco;
- IV.- Municipio: Municipio de Cárdenas, Tabasco;
- V.- Presidencia: Presidencia Municipal;
- VI.- Presidente: Presidente Municipal;
- VII.- Dirección de Finanzas: Dirección de Finanzas Municipal; y
- VIII.- Secretaría: Secretaría del Ayuntamiento

ARTÍCULO 3.- Estarán sujetos al acatamiento estricto de esas disposiciones, las personas que formen parte de los Juzgados.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento, determinará el número de Juzgados, que deban existir en el Municipio, tomando en consideración la densidad en la violación de los Reglamentos, pero de carácter obligatorio y de interés y observancia general en el Municipio.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de carácter obligatorio y de interés y observancia general en el municipio.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 6.- Cada Juzgado Calificador se integrará por lo menos de la siguiente manera:

- I.- Un Juez;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Médico;
- IV.- Un Secretaria Taquimecanógrafa; y
- V.- Los Elementos de Seguridad Pública y Tránsito que sean necesarios.

El Juez será responsable del funcionamiento administrativo del Juzgado, en consecuencia, el personal a que se refiere este artículo estará supeditado jerárquicamente.

ARTÍCULO 7.- Será competente el Juez, para conocer de las faltas a Reglamentos Municipales, el del lugar en que se haya cometido aquella, y si se hubiere cometido en los límites de una demarcación territorial y otra, será competente el Juez que prevenga en el conocimiento del caso.

ARTÍCULO 8.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y tener plena capacidad jurídica;
- II.- Tener un modo honesto de vivir;
- III.- No ser ministro de ningún culto religioso;
- IV.- Haber cursado la carrera en Licenciado en Derecho; y tener cédula profesional; y
- V.- Tener una residencia en el Municipio no menor de tres años al día de su designación.

ARTÍCULO 9.- Para ser Secretario, se deberán reunir los requisitos señalados en el artículo anterior, a excepción de los previstos en las fracciones IV.

ARTÍCULO 10.- Para ser Médico del Juzgado, se deberán contar además de los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V del artículo 8º, además deberá contar Título Profesional de Médico General legalmente expedido y registrado.

ARTÍCULO 11.- Los Jueces, serán nombrados a propuesta del Presidente, al Honorable Cabildo, a falta de aquellos, las sanciones serán aplicadas por éste último. El demás personal será nombrado y removido libremente por el Presidente. Los nombramientos serán firmados por el Presidente y la Secretaría.

ARTÍCULO 12.- Son facultades de los Jueces:

- I.- Conocer de las faltas al Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos Municipales, dictar las medidas y sanciones que conforme a éstos sean aplicables, siempre y cuando estas sean de carácter administrativa;
- II.- Ejercer funciones de conciliación, y de amonestación, cuando hubiere motivo fundado, en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento, a fin de prevenir la comisión de faltas administrativas;
- III.- Expedir constancias, a solicitud de personas con intereses legítimos sobre las actuaciones efectuadas en el propio Juzgado;
- IV.- Recibir el importe de las multas que se cubran y expedir los recibos oficiales correspondientes en representación de la Dirección de Finanzas;
- V.- Ejercer funciones de conciliación en asuntos familiares, pero no tendrán facultad determinar sobre la cuantía en pensiones alimenticias; y
- VI.- Rendir mensualmente, a la Presidencia, el informe que contenga los asuntos tratados y las resoluciones pronunciadas.

ARTÍCULO 13.- Son facultades del secretario:

- I.- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus atribuciones;

II.-Autorizar junto con el Juez, las copias certificadas y constancias que expidan a solicitud de las partes interesadas;

III.- Guardar y devolver cuando resulte procedente los objetos, valores y documentos que depositen los infractores, previo recibo que al efecto deberá expedir, tratándose de armas prohibidas en los términos de las leyes respectivas, las remitirá inmediatamente a la autoridad correspondiente; y

IV.- Llevar el control de la correspondencia y actuaciones del juzgado.

ARTÍCULO 14.- El médico tendrá a su cargo los dictámenes de su especialidad y actuará como perito del juzgado en su ramo, sin perjuicio de proporcionar atención médica de urgencia, cuando así se requiera.

ARTÍCULO 15.- Son facultades de las secretarías:

I.- Levantar las actas que se celebren ante los Jueces;

II.- Llevar el control de los Libros del Juzgado;

III.- Realizar los citatorios correspondientes, solicitados por las personas que acuden ante los Jueces;

IV.- Llevar y mantener en orden el archivo del Juzgado; y

IV.- Realizar los diversos oficios, con los cuales se pondrá algún detenido a disposición de alguna autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 16.- En el Juzgado actuarán dos Jueces, en turnos sucesivos que cubrirán un horario de las 8:00 a 15:00 y de 15:00 a 22:00 horas, incluido los domingos y días festivos. Con cada Juez trabajará diverso personal integrado en la forma que indica el artículo 6º.

ARTÍCULO 17.- Los Jueces, tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado, durante su turno se determinen dentro del mismo, decretando una resolución administrativa y solamente dejará por pendientes de resolución aquellos que por circunstancias insuperables no pueden ser concluidos.

ARTICULO 18.- Los Jueces, al iniciar sus turnos seguirá la tramitación de los asuntos que haya quedado inconclusos en el turno anterior.

ARTÍCULO 19.- Los Jueces, dentro del ámbito de sus funciones cuidará estrictamente que se respeten la dignidad humana y las garantías constitucionales, estando sujeto a la responsabilidad en que incurran por el incumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 20.- Los Jueces y demás personal de los Juzgados, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, serán suspendidos hasta por 15 días o destituidos definitivamente, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido.

ARTÍCULO 21.- En los Juzgados, deberán llevar los siguientes libros:

I.- Un libro de Actas, en que se asentará:

- A) Fecha y hora en que el Juez tome conocimiento del asunto sometido a su consideración;
- B) Nombre y número de los elementos de Policía y tránsito que hayan intervenido en el caso;
- C) Nombre, edad y domicilio del supuesto infractor, o de los quejosos, según el caso, y la falta que se le impute o el motivo de la queja;
- D) Procedimiento seguido y resolución dictada por el Juez;
- E) Constancia de notificación al quejoso o al infractor, en su caso y del cumplimiento de la resolución que se haya emitido; y
- F) Constancia de Objetos recogidos, copia del recibo expedido y constancia de la devolución de los mismos.

II.- Un libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de esta;

III.- Un Libro Talonario de citas;

IV.- Un libro para asentar las multas que se aplican a los infractores del Bando de Policía y Gobierno; y

V.- Un libro de Personas Arrestadas.

ARTÍCULO 22.- El cuidado de los Libros a que se refiere el artículo anterior estará a cargo del secretario, pero el Juez, vigilará que las anotaciones que en los mismos se hagan sean veraces y realizadas con orden y minuciosidad. La Secretaría, proporcionará debidamente foliados y sellados dichos libros, autorizándolos con su firma al comienzo de los mismos.

ARTICULO 23.- Conforme a lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del presente Reglamento, el Secretario, al concluir su turno, entregará al Secretario del turno siguiente, una relación que contendrá, cuando menos los siguientes datos:

- I.- Los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado durante el turno, que se encuentre en trámite, especificando los nombres de los presuntos infractores que se encuentren detenidos en calidad de presentados;
- II.- Nombres de los infractores que se encuentren cumpliendo sanción de arresto;
- III.- Objetos relacionados con los asuntos en trámite o que se en hayan recibido durante el turno para su guarda o depósito; y
- IV.- Importe de las multas que, en los términos del artículo anterior, no se hubieren remitido a la Dirección de Finanzas.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTICULO 24.- Presentar ante el Juez, una persona citada y llevada ante el mismo, atribuyéndosele una violación a un Reglamento Municipal, se le hará saber que tiene el derecho de nombrar una persona que lo asista en su defensa, fijándosele término para ser oído en audiencia, que deberá celebrarse si el presunto infractor se encuentra detenido, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención, caso contrario, se efectuará previo citatorio dentro de las setenta y dos horas del conocimiento de la violación reglamentario.

ARTICULO 25.- Si la persona presentada o citada, según el caso, se encuentra en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, el Juez ordenará que sea examinado por el medico adscrito a ese Juzgado, para que éste dictamine al respecto y señale el plazo de recuperación para que lograda ésta se proceda en los términos del artículo anterior.

ARTICULO 26.- Cuando el presunto infractor, sea presentado y se trate de un enfermo mental de acuerdo con el dictamen producido en tal sentido por el medico del Juzgado, el Juez se abstendrá de juzgarlo y mandará citar a los familiares que deben cuidar de él o falta de estos, tomará las medidas necesarias para que sea remitido al Hospital Psiquiátrico de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ARTICULO 27.- Cuando el presunto infractor, sea presentado y se trate de un menor de edad, conforme al dictamen producido en tal sentido por el Médico del Juzgado, el Juez se abstendrá de juzgarlo y tomara las medidas necesarias para que sea remitida a las autoridades competentes.

ARTICULO 28.- Tratándose de presuntos infractores de nacionalidad extranjera, el Juez examinará su documentación migratoria y si careciera de ella o resultase irregular, deberá dar aviso de tal hecho al Delegado de la Secretaría de Gobierno y al Instituto Nacional de Inmigración.

ARTICULO 29.- En la audiencia, que deberá ser pública, el Juez llamará al presunto infractor, testigos, elementos de Seguridad Pública o Tránsito, y en general a todas aquellas personas que tengan el derecho o la obligación de intervenir en el caso; acto continuo hará saber al presunto infractor el motivo de su presentación, detallando los hechos y faltas que se le imputen, dando lectura a la comunicación escrita por medio de la cual se le haya puesto a disposición de la Autoridad Municipal o al informe que verbalmente haya rendido de la misma Autoridad, se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirá los elementos de prueba para acreditar su dicho; inmediatamente le preguntará si acepta la responsabilidad de ellos tal y como se le atribuyen; si se acepta los cargos, el Juez dictará la resolución que proceda y se tendrá por concluida la audiencia.

ARTÍCULO 30.- Si el presunto infractor acepta los cargos, el Juez oír primeramente a quien haya formulado los mismos o a quien haya presentado la queja y, acto segundo, al que se le atribuyan, recibiendo las pruebas que este aporte para su defensa y aquellos para corroborar sus dichos. El Juez, podrá preguntar libremente a quienes intervengan en la audiencia con relación al caso planteado y practicar cualquier diligencia que estime necesaria para el esclarecimiento de la verdad. A continuación, el Juez dictará resolución, fundada y motivada, apreciando los hechos y las pruebas en conciencia y considerando la condición social del presunto infractor.

ARTICULO 31.- El Juez, al dictar resolución, la que será verbal sin perjuicio de la síntesis que de la misma se haga en el libro relativo, deberá expresar si el presunto infractor es responsable o no de la falta que se le atribuye; en caso no ser responsable a su juicio, deberá dejarle en inmediata libertad sin más trámite.

En caso de resultar responsable el Juez Le impondrá la sanción que legalmente proceda, pero para fijar el importe, tratándose de sanción prontuaria, deberá considerar la gravedad de la falta, la capacidad económica, condición social y antecedentes del infractor.

En ambos casos se dará por concluida la audiencia, procediendo a la devolución de los documentos que hubieren exhibidos los interesados.

ARTÍCULO 32.- Los Jueces, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden en el juzgado, podrán hacer uso a su elección de las siguientes medidas:

I.- Amonestación;

II.- Multas hasta de uno a treinta veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al Estado;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas; y

IV.- Apercibimiento.

ARTICULO 33.- El Juez, comunicará a la Presidencia, las sanciones que se impongan, así mismo, antes de concluir su turno, remitirá directamente a la Dirección de Finanzas, el importe de las multas que se hubieren recibido durante el turno cuando éste termine en días u hora inhábil, la entrega se hará en las primeras horas del primer día hábil siguiente.

ARTICULO 34.- El arresto que decreten los Jueces, deberá cumplirse en la Cárcel Municipal, a donde se remitirá al infractor bajo custodia de elementos de Seguridad Pública o Tránsito, a la mayor brevedad posible, en donde permanecerá por el tiempo que en la copia de la resolución que al efecto se entregue a las autoridades carcelarias se determine.

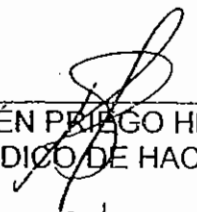
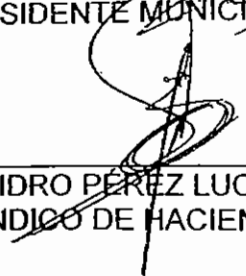
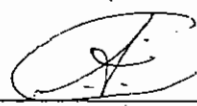
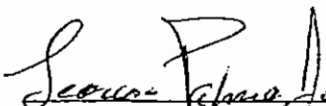
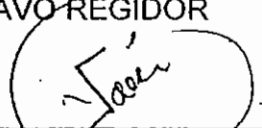
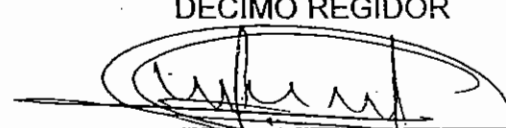
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Queda abrogado el Reglamento de los Juzgados Calificadores del Municipio de Cárdenas, Tabasco, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el suplemento 4905, de fecha 13 de Septiembre de 1989, así como las demás disposiciones Municipales Reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Difúndase por el Presidente Municipal, el presente Reglamento, de la manera más amplia en todo el territorio del Municipio.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL EN QUE RESIDE AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.


C. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. RUBÉN PRIEGO HERNÁNDEZ
SÍNDICO DE HACIENDA
C. ISIDRO PÉREZ LUCIANO
SÍNDICO DE HACIENDA
C. DELMER GONZÁLEZ TORRES
CUARTO REGIDOR
C. EDEN GREENE SANCHEZ
QUINTO REGIDOR
C. MARIA LILY TORRES PABLO
SEXTO REGIDOR
C. LEONOR PALMA JIMÉNEZ
SÉPTIMO REGIDOR
C. EDGAR MARTÍNEZ LÓPEZ
OCTAVO REGIDOR
C. CARMEN JIMÉNEZ QUIROGA
NOVENO REGIDOR
C. LEONARDO JAVIER JIMÉNEZ
PACHECO
DÉCIMO REGIDOR
C. EUCLIDES ALEJANDRO
ALEJANDRO
DÉCIMO PRIMERO REGIDOR
C. MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA CRUZ

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

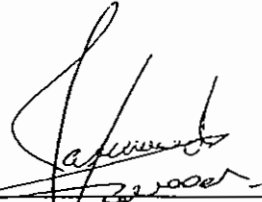

C. FRANCISCO JAVIER GALARZA
HERNÁNDEZ
C. JORGE ALBERTO MÉNDEZ GÓMEZ

DÉCIMO TERCERO REGIDOR

DÉCIMO CUARTO REGIDOR

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.


C. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. SALVADOR AQUINO ALMEIDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No. 19561

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO

C. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 54, 65 FRACCIÓN II, 138, 139, 140, 141, 142, 143 Y 144 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, LOS ARTÍCULOS 181, 182, 183, 184, 185, 186 Y 187 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Cárdenas, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERO.- Que el honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 51, 52, 54, 65 fracción II, 138, 139, 140, 141, 142, 143 Y 144 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y los artículos 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 del Bando de Policía y Gobierno, en Sesión Extraordinaria de Cabildos número 19, mediante el acta número 28, de fecha Veintisiete de Septiembre del año dos mil cuatro; se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y su aplicación comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde al Municipio de Cárdenas, Tabasco, relativo al Servicio Público de Limpia, tarea que recae en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento.- Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; y

II.- Municipio.- Municipio de Cárdenas, Tabasco

ARTÍCULO 3.- El Servicio de Limpia comprende:

I.- El aseo de áreas públicas ubicadas dentro del Municipio tales como: calles, avenidas, plazas, jardines, parque, etc.;

II.- El servicio de recolección de basura y desperdicios que se generen en los inmuebles destinados a viviendas, y en áreas públicas;

III.- El transporte de los desperdicios y basura a los sitios que fije la autoridad; y

IV.- El Transporte, entierro o cremación de cadáveres de animales recogidos en las vías públicas y áreas de uso común.

ARTÍCULO 3.- El Servicio de Limpia del municipio, corresponde prestarlo al Ayuntamiento, por conducto de la Unidad de Servicios Municipales, con el personal, equipo y útiles necesarios.

ARTÍCULO 4.- El aseo de las áreas públicas, la recolección o transporte de basura y desperdicios, se hará conforme a las disposiciones del municipio y la colaboración de los vecinos, fijándose los días, horario y forma en que se prestará el servicio, procurando hacerlo del conocimiento de la población, para que esté en condiciones de cumplir con las obligaciones que les impone este reglamento.

ARTÍCULO 5.- Los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que no contraten con el Ayuntamiento servicios especiales de recolección y transporte de desechos, deberán depositarlos en las condiciones y lugares que la autoridad municipal señale.

ARTÍCULO 6.- La basura y desperdicios recolectados en las áreas públicas serán colocadas en depósitos esenciales situados convenientemente y en número tal que cubran las necesidades de la población. Su costo e instalación será a cargo del Municipio, o bien de los particulares cuando con motivo de su actividad ellos los generen.

ARTÍCULO 7.- La basura que se genera en los edificios públicos, deberán colocarse en recipientes adecuados, y si contienen materia susceptible de putrefacción en bolsas de polietileno.

ARTÍCULO 8.- La basura o desperdicio, proveniente de hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios médicos o de otros establecimientos industriales o comerciales que a juicio de las Autoridades Sanitarias o Municipales, puedan entrañar un peligro para la Salud Pública, deberán ser envasados herméticamente y colocados en bolsas de polietileno, para ser recolectadas y confinadas adecuadamente por el personal del Departamento de Limpia.

ARTÍCULO 9.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimientos que con motivo de la carga o descarga, de la venta o consumo inmediato de sus productos ensucien la vía pública, están obligados a instalar depósitos de basura, el aseo inmediato del lugar, y en su caso, el lavado del mismo.

ARTÍCULO 10.- Para la limpieza de las calles y calzadas, se utilizará equipo y personal del Ayuntamiento, se dará a conocer al público el horario que a cada zona corresponda, a fin de que se abstenga de estacionar vehículos o colocar obstáculos que impidan o dificulten la limpieza, o bien que se retiren oportunamente los que haya colocado, en la inteligencia que de no hacerlo, la autoridad municipal procederá a su retiro a costo del infractor.

ARTÍCULO 11.- La basura recolectada por el personal del servicio de limpia, es propiedad municipal, podrá aprovecharse industrial o comercialmente en forma directa, en su caso, por concesionarios; en ambos casos deberán coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente, previo convenio, determinarán las condiciones y los mecanismos más adecuados a seguir.

ARTÍCULO 12.- Las plantas industrializadoras de basura y desperdicios a cargo de particulares se instalarán en los lugares y bajo las condiciones que la autoridad municipal designe, sin perjuicio de que se observen los Reglamentos y disposiciones que sobre la materia estén vigentes.

ARTÍCULO 13.- Antes de aprobarse la instalación de plantas procesadoras de basura, deberán someterse a consideración del Ayuntamiento, proyectos de construcción, técnica de aprovechamiento y medidas de protección al medio ambiente y al personal que intervenga en el proceso industrial.

ARTÍCULO 14.- Los tiraderos de basura, deberán situarse en lugares que señale la autoridad municipal, atendiendo a lo que dispongan las leyes federales y estatales sobre mejoramiento del ambiente, conforme a las mejoras técnicas.

ARTÍCULO 15.- Los trabajadores del servicio de limpia, deberán utilizar uniformes, cascos y todo el equipo que las normas de seguridad e higiene aconsejen. El uniforme del personal, la maquinaria y los transportes llevarán un emblema que los identifique. Se prohíbe usar el uniforme del servicio de limpia para actividades diferentes a las que se dejan señaladas.

ARTÍCULO 16.- El ayuntamiento, aprobará oportunamente el Reglamento interior del Departamento de Limpia, cuando así fuese necesario.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los habitantes de este Municipio, en cuanto a limpieza se refiere:

I.- Participar en el mantenimiento y conservación de la limpieza de la ciudad, ejerciendo todas aquellas actividades encaminadas a la consecución de este propósito;

II.- Los propietarios de casas o edificios, deberán cuidar el aseo o limpieza del tramo de la calle y banqueta que corresponda a su inmueble;

III.- Los propietarios o poseedores de casas o edificios entregarán oportunamente al personal que cubra el servicio de limpia, la basura y desperdicios que provengan del aseo de la vía pública, así como la que se genera en el interior de los propios inmuebles;

IV.- Evitar la acumulación de basura, desperdicios o animales muertos en los lotes baldíos de su propiedad o posesión. En caso de incumplimiento la Autoridad Municipal conminará al infractor para que en término no mayor de tres días proceda a la limpieza, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, el personal municipal lo hará a su costa; se hará acreedor a la sanción estipulada en el artículo 20 del presente reglamento; y en caso de reincidencia se hará acreedor a lo estipulado por el artículo 21 presente reglamento.

V.- Dar aviso al personal de limpia cuando en las áreas públicas existan animales muertos o acumulación de basura;

VI.- Los propietarios de establos, caballerizas o cualquier otro establecimiento, destinados al encierro de los animales, cuya ubicación esté debidamente autorizada, transportarán diariamente el estiércol a los sitios señalados para ellos por la autoridad municipal;

VII.- Los propietarios, concesionarios y encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, deberán mantener aseado el interior de las terminales y vehículos, así como la vía pública que al inmueble corresponda y fijar en el interior de los autobuses, en lugares visibles letreros indicativos de no arrojar basura a la vía pública. Igual obligación tendrán los propietarios concesionarios y encargados de terminales de autobuses de servicios de transporte de pasajeros; se hará acreedor a la sanción que estipula el artículo 20 del presente reglamento.

VIII.- De los conductores de vehículos de transporte de materiales, deberán asegurar su carga para evitar su caída en la vía pública y en su caso recogerla de inmediato;

IX.- De los vendedores o prestadores de servicios, ambulantes o semifijos, mantener limpio el perímetro que ocupen y recoger la basura y desperdicios que tanto ellos como los clientes generen, depositándolos en recipientes especiales para que el personal de limpia proceda a su recolección; se harán acreedores a la sanción que estipula el artículo 20 de este Reglamento.

X.- De los artesanos encargados de talleres para la reparación de toda clase de objetos, realizar sus labores exclusivamente en el interior de sus establecimientos;

XI.- De los artesanos de la construcción o reparación de inmuebles, evitar la diseminación de los materiales con que trabajen, y solo se les permitirá que dichos materiales permanezcan en la vía pública en los términos que dispone el Reglamento de Construcción en vigor;

XII.- De los propietarios de expendios de gasolina, petróleo y similares, deberán tener en perfecto estado de limpieza, las áreas de su despacho, sanitarios y vía pública correspondiente a sus establecimientos; y

XIII.- Reportar al Departamento de Limpia las contravenciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- La unidad de Servicios Municipales, será la autoridad encargada de aplicar y vigilar que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO III

SANCIONES.

ARTÍCULO 19.- Se sancionará con multa de 5 a días de salario mínimo general vigente en el Estado a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

I.- Tirar basura en la vía pública o en lugares, no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento;

II.- Transportar basura o desperdicio en vehículos que no tengan los requisitos señalados en este ordenamiento;

III.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento;

IV.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública;

V.- Descuidar el aseo o la limpieza del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas o edificios; y

VI.- Descuidar el aseo del lugar en el que ejerzan actividades comerciales, los concesionarios de mercados y a los puestos fijos, semifijos y ambulantes autorizados.

ARTÍCULO 20.- Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que no limpien sus áreas, ni mucho menos construyan bardas, se harán acreedores a una sanción de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 21.- En caso de reincidencia, el Departamento de Limpia, mandará a limpiar los lotes baldíos por cuenta del propietario, pudiendo aplicarse además una multa al infractor de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 22.- La aplicación de las sanciones entre el mínimo y el máximo señalado en los artículos anteriores, se hará por la Unidad de Servicios Municipales del Ayuntamiento, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas del infractor y la conveniencia de erradicar práctica contraria, indecorosa y antihigiénica, respecto al mantenimiento y limpieza de la ciudad.

TRANSITORIOS

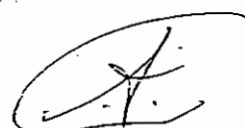
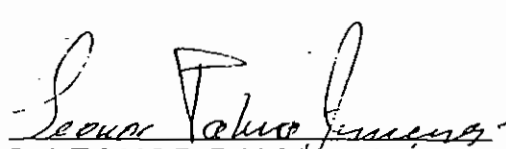
ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda abrogado el Reglamento del Servicio Público de Limpia del Municipio de Cárdenas, Tabasco, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el suplemento 4905, de fecha 13 de Septiembre de 1989, así todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de observancia general para todos los habitantes de este Municipio, así como para quienes transiten sobre su circunscripción territorial.

ARTICULO CUARTO.- Difúndase por el Presidente Municipal, el presente Reglamento, de la manera más amplia en todo el territorio del Municipio.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL EN QUE RESIDE AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.


C. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. RUBÉN PRIEGO HERNÁNDEZ
SINDICO DE HACIENDA
C. ISIDRO PÉREZ LUCIANO
SÍNDICO DE HACIENDA
C. DELMER GONZÁLEZ TORRES
CUARTO REGIDOR
C. EDEN GREENE SANCHEZ
QUINTO REGIDOR
C. MARIA LILY TORRES PABLO
SEXTO REGIDOR
C. LEONOR PALMA JIMÉNEZ
SÉPTIMO REGIDOR
C. EDGAR MARTÍNEZ LÓPEZ
OCTAVO REGIDOR



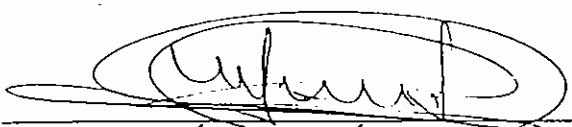
C. CARMEN JIMÉNEZ QUIROGA
NOVENO REGIDOR



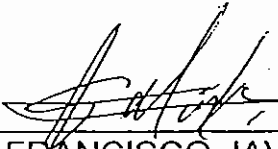
C. LEONARDO JAVIER JIMÉNEZ
PACHECO
DÉCIMO REGIDOR



C. EUCLIDES ALEJANDRO
ALEJANDRO
DÉCIMO PRIMERO REGIDOR



C. MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA CRUZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



C. FRANCISCO JAVIER GALARZA
HERNÁNDEZ
DÉCIMO TERCERO REGIDOR



C. JORGE ALBERTO MENDEZ
GÓMEZ
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



C. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. SALVADOR AQUINO ALMEIDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No. 19562

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO**

C. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 15 Y 34 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54, 65 FRACCIÓN II Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 152, 153, 154, 169, 170, 171 Y 172 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado, Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Cárdenas, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERO.- Los artículos 15 y 34 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, que se publicó en el Decreto número 516, del Suplemento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado 4622, de fecha 27 de Diciembre de 1986, y Refrendo en el Decreto número 200, al Suplemento del Periódico 5924, de fecha 16 de Junio de 1999, la cual tiene por objeto la promoción y prestación de la Asistencia Social en el Estado.

CUARTO.- Que en el mencionado ordenamiento señalará que los municipios del estado que cuenten con capacidad de Recursos Humanos, materiales y financieros y que en el campo de la

Asistencia Social lo requieran, crearán organismos públicos paramunicipales investidos con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominarán Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

QUINTO.- Que con el objeto de brindar Asistencia Social, entendida esta como el conjunto de acciones encaminadas a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, es necesario instrumentar programas para incorporar a aquellos individuos que se encuentren marginados.

SEXTO.- Que el honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II y 184 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 15 y 34 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, 152, 153, 154, 169, 170, 171 Y 172 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en Sesión Extraordinaria de Cabildos número 19, mediante el acta número 19, de fecha Veintisiete de Septiembre del año dos mil cuatro; se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO. CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades del "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio del Cárdenas, Tabasco", señalado en el Artículo 34 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- **SISTEMA.-** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

II.- **MUNICIPIO.-** Municipio de Cárdenas, Tabasco;

III.- **LEY.-** Ley de Salud;

IV.- **PRESIDENTE.-** Presidente Municipal;

V.- **SECRETARÍA.-** Secretaria de Salud;

VI.- **AYUNTAMIENTO.-** Ayuntamiento de Cárdenas; y

VII.- **JUNTA.-** Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- El Sistema, es un organismo Paramunicipal con personalidad Jurídica y Patrimonio Propios.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de la Asistencia Social preferentemente los siguientes:

- I.- Menores en estado de abandono o desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- II.- Menores infractores en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad;
- III.- Alcohólicos, fármacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- IV.- Mujeres indigentes en periodos de gestación o lactancia;
- V.- Ancianos en desamparo, incapacidad, marginados o sujetos a maltrato;
- VI.- Personas con capacidades diferentes, (por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudéz, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias);
- VII.- Personas afectadas por desastres;
- VIII.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- IX.- Víctimas de la Comisión de Delitos en estado de abandono;
- X.- Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- XI.- Habitantes del medio rural y urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; y
- XII.- Indigentes en General.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se entienden como servicios básicos en materia de Asistencia Social los siguientes:

- I.- Los señalados en el Artículo 130 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco;
- II.- El apoyo a la educación y capacidad para el trabajo de personas con carencias socio-económicas;
- III.- La prestación de servicios funerarios a personas de escasos recursos económicos;
- IV.- La prevención de la invalidez, minusvalidez o incapacidad y su rehabilitación, en centros especializados;
- V.- La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos;
- VI.- La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias mediante la participación activa, consciente y organizada, en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- VII.- El desarrollo comunitario, en localidades y zonas sociales y económicamente marginadas;
- VIII.- La colaboración y auxilio a las autoridades competentes en la vigilancia y observancia de la Legislación Laboral aplicable a los menores;
- IX.- El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los Derechos de los Menores a la Salud Física y Mental, y
- X.- Los análogos y conexos a los interiores, que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral.

ARTÍCULO 6.- El funcionamiento de los servicios básicos de salud de atención local en materia de Asistencia Social, se sujetará a la norma técnica que emita la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO II

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 7.- El Sistema, es el organismo rector de la Asistencia Social y tendrá como objetivo los siguientes:

- I.- La promoción de la Asistencia Social;
- II.- La prestación de servicios en ese campo;
- III.- La promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas; y
- IV.- Así como, la realización de las demás acciones que establece este reglamento

ARTÍCULO 8.- El Gobierno Municipal proporcionará en forma prioritaria, servicios de asistencia social encaminados al Desarrollo Integral de la Familia, entendida esta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo y también apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables por ellos mismos sin ayuda.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 9.- El Sistema, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- I.- Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y la capacitación para el trabajo a los beneficiarios de Asistencia Social;
- IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V.- Coordinar las acciones de la Asistencia Social Pública y Privada en el Municipio, así como promover programas de Asistencia Social y procurar el uso más racional y eficiente de los recursos que para ello se destinen;
- VI.- Fomentar, apoyar y evaluar, las actividades de asistencia social y privada, cuyo objetivo sea la prestación de servicios de Asistencia Social, para registrarlos en el subsistema de información de la Asistencia Social Municipal;

- VII.- Operar establecimientos de Asistencia Social en el Beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;
- VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalidez o incapacidad y rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre Asistencia Social con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del gobierno del estado y del propio municipio;
- X.- Elaborar y proponer los reglamentos internos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;
- XI.- Realizar y promover la capacitación de Recursos Humanos para la Asistencia Social;
- XII.- Operar el subsistema de información básica, en materia de Asistencia Social en el Municipio;
- XIII.- Prestar servicios de Asistencia Jurídica y de orientación social a menores, ancianos, minusválidos, inválidos o incapaces sin recursos;
- XIV.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado en los términos de la ley respectiva;
- XV.- Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XVI.- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez, minusvalidez e incapacidad.
- XVII.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XVIII.- Proponer a las autoridades correspondientes, la aceptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para eliminar las barreras físicas que impidan el desplazamiento autónomo de los inválidos, minusválidos e incapaces; y
- XIX.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 10.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el sistema actuará en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y del propio Municipio, según la competencia que a éstas otorguen las leyes.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Sistema, se integrará con:

- I.- Los Derechos y Bienes Muebles e Inmuebles que actualmente posee;
- II.- El presupuesto, subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de las Personas Físicas o Jurídicas Colectivas;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se otorguen conforme a la Ley; y

VI.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

CAPITULO V

DE LOS ORGÁNOS SUPERIORES Y FACULTADES

ARTÍCULO 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Sistema, contará con los siguientes órganos superiores:

I.- Un Patronato;

II.- Una Junta de Gobierno;

III.- Una Dirección General;

IV.- Un Secretario;

V.- Un Voluntariado; y

VI.- Las unidades técnicas-administrativas necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 13.- El Patronato, es la máxima autoridad del Sistema y sus miembros serán designados por el Presidente, integrándose por:

I.- Un Presidente, un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Sistema;

II.- Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal;

III.- Once Vocales, que serán cinco servidores públicos del H. Ayuntamiento; y un representante de los Sectores Obrero, Campesino y Popular, y tres representantes del Sector Privado.

Los miembros del Patronato no recibirán remuneración alguna por su participación.

ARTÍCULO 14.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

I.- Aprobar los planes de trabajo y los informes de actividades;

II.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Secretario;

III.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación, que se celebren con dependencias y entidades públicas;

IV.- apoyar las actividades del Sistema y sugerir las que sean necesarias para el mejor desempeño;

V.- Coadyuvar en la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y el cumplimiento de sus objetivos; y

VI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y que se determinarán por acuerdo de la presidencia del Patronato.

ARTÍCULO 15.- El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento interno respectivo.

ARTÍCULO 16.- Son facultades de la Presidencia del Patronato:

- I.- Observar y vigilar que los acuerdos dictados por el Patronato sean cumplidos de conformidad con los objetivos del sistema, en congruencia con las Leyes aplicables en el Estado;
- II.- Solicitar al secretario los análisis financieros y la vigilancia del correcto ejercicio del presupuesto;
- III.- Designar los asesores necesarios para el mejor desarrollo de las actividades del Sistema; y
- IV.- Dirigir el voluntariado del Municipio.

ARTÍCULO 17.- La Junta, estará integrada por lo menos por cinco servidores públicos designados y removidos libremente por el C. Presidente y su titular, lo será el jefe jurisdiccional de la Secretaría de Salud Pública en el Municipio, el Titular de la Junta de Gobierno representará a este, ante el Patronato.

ARTÍCULO 18.- La Junta, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Conocer de los planes de trabajo, presupuestos, informe de actividades y estados financieros anuales;
- II.- Aprobar el Reglamento Interior, la organización del Sistema, Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público;
- III.- Designar y remover a propuesta del Director General del Sistema, a los servidores públicos, que presten su servicio en el mismo;
- IV.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Secretario;
- V.- Aprobar la aceptación de sugerencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- VI.- Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
- VII.- Conocer los convenios de coordinación que se celebren con dependencias y entidades Públicas y Privadas;
- VIII.- Determinar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajo temporales;
- IX.- Aprobar los Programas de mediano plazo, a que quedarán sujetos los servicios de salud en materia de Asistencia Social que preste el Sistema, con base en los Programas Sectoriales y prioridades presupuestales a que este sujeto; y
- X.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 19.- La Junta, no podrá integrar los Comités Técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos, que aseguren la coordinación interinstitucional, en la atención de las tareas asistenciales y para llevar las propuestas que estimen necesarias al Patronato, estos Comités, estarán formados por los representantes que al efecto designen las Dependencias y Entidades competentes.

ARTICULO 20.- La Junta, celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias anuales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- El Director General del Sistema, será ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 25 años, con experiencia en materia Administrativa y Asistencia Social, será designado y

removido libremente por el Presidente.

ARTÍCULO 22.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato y de la Junta de Gobierno;
- II.- Presentar a la presidencia del Patronato las propuestas, proyectos e informes, que le requieran para su eficaz desempeño;
- III.- Presentar para su conocimiento y aprobación al Patronato, los Planes de Trabajo e informes de actividades, así como aquellos que de manera especial le sean solicitados por el mismo;
- IV.- Presentar a la Junta, los presupuestos, informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinente a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el Secretario;
- V.- Proponer a la Junta, previo acuerdo de la Presidencia del Patronato, la designación y remoción del personal del Sistema, efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales del Estado;
- VI.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones del Patronato;
- VII.- Rendir los informes administrativos y contables anuales y los que solicite la Presidencia del Patronato;
- VIII.- Actuar como Apoderado del Sistema con facultades generales de representación, incluyendo las de pleitos y cobranzas, de conformidad con las leyes aplicables, pudiendo ejercer actos de dominio en los casos especiales que el patronato señale;
- IX.- Celebrar con aprobación del Patronato los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema; y
- X.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que se señalen por acuerdo del Patronato o de su Presidencia o que estos le deleguen.

ARTÍCULO 23.- El Sistema contará con un Secretario y funcionará como tal, el Contralor del Ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema se realice de acuerdo a la Ley, los planes y presupuestos aprobados, dando conocimiento de ello al Patronato a través de su Presidencia;
- II.- Practicar a solicitud del Patronato o su Presidencia la Auditoria de los Estados Financieros y las de carácter administrativos que se requieran;
- III.- Recomendar al Patronato, a través de su Presidencia y al Director General, las medidas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;
- IV.- Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta con voz pero sin voto; y
- V.- Las demás que otras leyes le atribuyan y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO 24.- El Sistema se integrará con las unidades técnicas administrativas que el desarrollo de los programas requiera.

ARTICULO 25.- Con el objeto de representar a los menores de edad ante las diversas autoridades, defendiendo sus derechos y protegiéndolos en todos los aspectos velando por la integración familiar, funcionará en el Sistema, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

ARTICULO 26.- En cada comunidad, ranchería, ejido o núcleo de población, se organizarán Comités D.I.F. que dependerán directamente del Sistema.

ARTÍCULO 27.- Los Comités D.I.F. se integrarán con:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario;

III.- Un Tesorero, y

IV.- Los vocales que requieran las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 28.- Los miembros del Comité D.I.F., en las comunidades, rancherías, ejidos o núcleos de población serán nombrados por el Patronato del Sistema y sus funciones estarán determinadas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema, podrá celebrar convenios de coordinación a través del D.I.F. Estatal, con el Organismo Nacional y con cualquier Organización Pública y/o Privada, que lleve a cabo funciones afines, de acuerdo a las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 30.- El Sistema, deberá participar en las reuniones regionales y Estatales que sean convocadas por el D.I.F. Estatal, con el objeto de planear, organizar y evaluar, los Programas y Actividades de Asistencia Social que se estén aplicando en las diversas comunidades.

ARTÍCULO 31.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 32.- Los Trabajadores del Sistema, estarán incorporados al Régimen de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda abrogado el Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cárdenas, Tabasco, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el suplemento 4877, de fecha 07 de Junio de 1989, así como las demás

disposiciones Municipales Reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Difúndase por el Presidente Municipal, el presente Reglamento, de la manera más amplia en todo el territorio del Municipio.

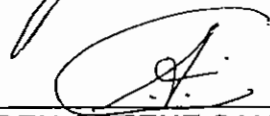
DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL EN QUE RESIDE AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



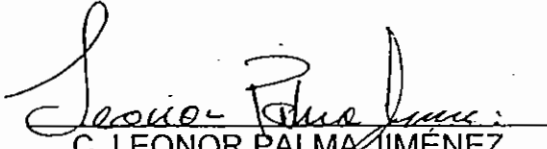
C. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. RUBÉN PRIEGO HERNÁNDEZ
SINDICO DE HACIENDA

C. ISIDRO PÉREZ LUCIANO
SÍNDICO DE HACIENDA

C. DELMER GONZÁLEZ TORRES
CUARTO REGIDOR

C. EDEN GREENE SANCHEZ
QUINTO REGIDOR

C. MARIA LILY TORRES PABLO
SEXTO REGIDOR

C. LEONOR PALMA JIMÉNEZ
SÉPTIMO REGIDOR

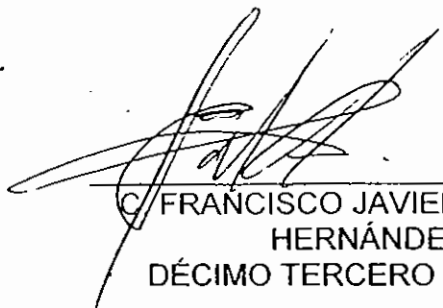
C. EDGAR MARTÍNEZ LÓPEZ
OCTAVO REGIDOR

C. CARMEN JIMÉNEZ QUIROGA
NOVENO REGIDOR

C. LEONARDO JAVIER JIMÉNEZ PACHECO
DÉCIMO REGIDOR

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
DÉCIMO PRIMERO REGIDOR

C. MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA CRUZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

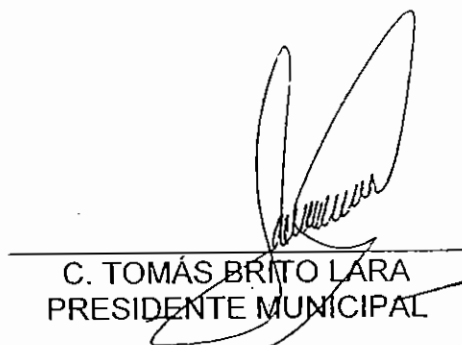


C. FRANCISCO JAVIER GALARZA
HERNÁNDEZ
DÉCIMO TERCERO REGIDOR

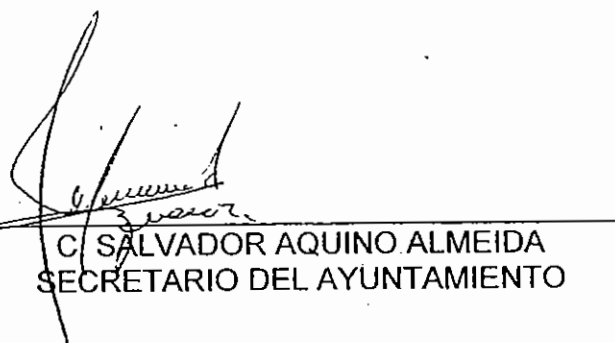


C. JORGE ALBERTO MÉNDEZ GÓMEZ
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



C. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. SALVADOR AQUINO ALMEIDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No. 19563

REGLAMENTO DE RASTROS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO

C. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 49, 50, 51, 52, 54, 65 FRACCIÓN II, 177, 178, 179, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, LOS ARTÍCULOS 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 Y 180 DEL BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado, Libre y

Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Cárdenas, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERO.- Que el honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 65 fracción II, 177, 178, 179, 180 Y 181 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los artículos 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 180 del Bando de Policía y Gobierno, en sesión extraordinaria de Cabildos número 19, mediante el acta número 28, de fecha Veintisiete de Septiembre del año dos mil cuatro; se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RASTROS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento, es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto normar las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento del servicio público de los rastros municipales.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio público, de los rastros de este municipio, así como aquellos subsidiados y conexos, se prestarán por el Ayuntamiento, a través de la Dirección, de los organismos o personas autorizadas por éste.

ARTÍCULO 3.- La prestación del Servicio Público de rastros, se realizará con la vigilancia y supervisión del Regidor del ramo y por conducto de la Dirección.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento se consideran:

I.- Rastro Público Municipal.- El lugar o local, puede ser o no propiedad del municipio, donde se realizan actividades de guarda y sacrificio de animales para su consumo, así como los productos que del mismo se derivan.

II.- Rastro Particular.- Es el lugar o local cuyos propietarios obtienen licencia del Ayuntamiento, así como la Tarjeta de control Sanitaria, para realizar operaciones relacionadas con la guarda y sacrificio de animales, así como la distribución de la carne y todos los derivados del mismo.

III.- Ayuntamiento.- Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco;

IV.- Dirección.- Dirección de Desarrollo Municipal;

V.- Presidente.- Presidente Municipal; y

VI.- Secretaría.- La Secretaría de Salud del Estado

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA SU OPERACIÓN

ARTÍCULO 5.- Los rastros cualesquiera que sea su naturaleza para su operación deberán contar con los siguientes requisitos:

- I.- Pisos y paredes completamente lisos, de materiales impermeables, fácil de lavar y limpiar, sistema de rieles para el colgado y conducción del ganado sacrificado y de los canales;
- II.- Sala de Inspección sanitaria perfectamente iluminada;
- III.- Departamento para el lavado de vísceras comestibles, equipado con utensilios de material inoxidable para el depósito de las mismas;
- IV.- Cámara de Refrigeración y cámara de congelación;
- V.- Saladero;
- VI.- Balanza;
- VII.- Corrales funcionales con puertas asegurables apropiadas para el fácil, pronto y adecuado manejo, inspección de carga y descarga y para el separo del ganado con chutes especiales;
- VIII.- Abastecimiento de agua fría y caliente a presión;
- IX.- Planta de tratamiento de aguas residuales;
- X.- Contar con un profesional técnico responsable del proceso de faenado incluyendo la inspección ante- morten y post-morten;
- XI.- Disponer de transporte exclusivo para la distribución de carne a los expendios, reuniendo las condiciones sanitarias; y
- XII.- Los demás requisitos e instalaciones sanitarias que se establezcan en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, los reglamentos y normas técnicas respectivas.

ÁREA DE CERDO:

La matanza de cerdo, se efectuara en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Corral de recepción;
- II.- Área de sangrado y recolección;
- III.- Área de eviscerado y visión del canal e Inspección Sanitaria;
- IV.- Área de escaldado y depilado manual en mesas de cemento;
- V.- Área de frituras;
- VI.- Área de comercialización en carnicerías o expendios deberán contar con ganchos, para colgar las piezas en canal, tener mesas de azulejo o cemento pulido.
- VII.- Fosa Séptica;

VIII.- Disposición de estiércol;

IX.- Agua Potable; y

X.- Transporte Sanitario adecuado.

Queda estrictamente prohibido la crianza y matanza de cerdos para el consumo humano, fuera de los rastros, carnicerías, expendios o lugares autorizados por el Ayuntamiento cuando sean con fines comerciales, se impondrá multa de 10 a 30 días de Salario Mínimo vigente en el Estado, a quien se dedique a la matanza clandestina de cerdos, aves, ovinos o bovinos para el abasto público.

ARTÍCULO 6.- Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto a las matanzas rurales los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Solicitud por escrito dirigido al Presidente, acompañado de la Constancia del Delegado Municipal que corresponda, en la que se especifique la conveniencia para su Instalación;

II.- Croquis donde se indique en forma clara y precisa, la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza;

III.- Cubrir puntualmente la cuota o derecho que le asigne la Autoridad competente; y

IV.- Señalar los días y horario de funcionamiento.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7.- La Autoridad Sanitaria asignada al rastro por la Secretaría, ejercerá las siguientes funciones:

I.- Colaboración con la administración del rastro, incluyendo los organismos subsidiarios de servicios conexos;

II.- Recepción de guías sanitarias expedidas por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, por medio de la que se especificará el origen, número de animales, especie motivo de la movilización, vehículo, distancia recorrida y Certificados Sanitarios en su defecto podrá exigirse una certificación para la movilización de animales dentro del mismo municipio por la Autoridad Local, siempre y cuando las Autoridades competentes lo autoricen;

III.- Las Autoridades sanitarias determinarán el inicio del proceso de sacrificio cuando se haya verificado;

A) Control y tratamiento del agua;

B) Abastecimiento suficiente de agua;

C) Existencia de corrales;

D) Funcionamiento del equipo de proceso;

- E) Higiene del área de proceso;
- F) Personal debidamente equipado;
- G) Funcionamiento y capacidad de las cámaras de conservación;
- H) Revisión de productos en Cámara de Conservación;
- I) Verificar la existencia de hielo suficiente, para los productos que los requieran;
- J) Buen funcionamiento de los sistemas de drenaje y/o de tratamiento de aguas negras; y
- K) Buen funcionamiento de trampas para evitar el paso de desechos en el drenaje, así como disposición adecuada de los mismos.

De no cumplir las anteriores disposiciones la Autoridad Sanitaria tendrá la facultad de detener el proceso de sacrificio. Incluso después de haberse iniciado, sin encontrarse alguna irregularidad hasta que no se dé solución a la misma.

IV.- Verificar las condiciones sanitarias del transporte de los animales en pie así como vigilar se dé el reposo obligatorio a éstos de un mínimo de 12 horas;

V.- Participar en la vigilancia del adecuado manejo y destino de: Sangre de los animales sacrificados, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, vesícula biliar, glándulas, etc.; (despojos blancos), así como todos los productos de los animales enfermos que se destinan a pailas o que sean remitidos por las autoridades sanitarias para el anfiteatro o para su incineración y cuantas materias resulten del sacrificio de los animales;

VI.- Verificar las condiciones sanitarias del transporte de toda clase de productos de la matanza de animales para su distribución a los diversos establecimientos comerciales, así como la conservación adecuada cuando se trate de distancias muy largas;

VII.- Indicar las obras necesarias para la mejor prestación de los servicios;

VIII.- Proveer de la documentación precisa las partidas de carne y productos cárnicos que tengan que transportarse fuera de la localidad con carácter de excepción, como las reses de lidia por ejemplo, fuera de la localidad solo pueden transportarse los canales y vísceras procedentes de reses sacrificadas y conservadas en Rastros frigoríficos o productos elaborados en las industrias chacineras mayores: medida que será aplicable en las áreas de sacrificio rural;

IX.- Vigilar la limpieza a higiene del personal y de su ropa de trabajo;

X.- En la comprobación permanente de las condiciones sanitarias de canales, vísceras y despojos. Los Inspectores Sanitarios de la Secretaría, podrán ordenar el aseguramiento el tiempo necesario para que las muestras de los productos asegurados sean enviadas al Laboratorio con el fin de practicar los exámenes que permitan corroborar la sospecha clínica del padecimiento que dio origen al aseguramiento; y

XI.- La Secretaría, no tendrá la responsabilidad administrativa y/o financiera con los introductores o propietarios sean particulares, asociaciones o dependencias estatales o municipales; cuando se determine la destrucción de los productos asegurados. La cámara de refrigeración en que se encuentren los productos asegurados deberá de ser de uso exclusivo para la conservación de los productos. Será responsabilidad exclusiva del Rastro el manejo y conservación de los productos asegurados en condiciones que permitan la preservación, durante el tiempo necesario para recibir los resultados del laboratorio.

ARTÍCULO 8.- La Administración de los rastros, será responsabilidad del Ayuntamiento, quién lo prestará a través de la Dirección, la que se encargará de:

I.- Mantener en condiciones adecuadas todo el equipo e Instalaciones que para el funcionamiento del rastro sean necesarias, así como del aseo

II.- Los Rastros Mataderos ya sean públicos o privados deberán reunir los requisitos que marca la Legislación Sanitaria vigente y contarán invariablemente con Licencia Sanitaria.

III.- El personal que labore dentro de un Rastro o matadero deberá contar con Tarjetas de Control Sanitario vigente;

IV.- No se permitirá la entrada al público a las áreas de proceso, sólo se permitirán en casos excepcionales y previa autorización por parte de las autoridades sanitarias y la administración del Rastro.

V.- Recolectar en un lugar cerrado la basura y desechos los cuales serán retirados e incinerados diariamente.

VI.- Proporcionar áreas independientes para lavado y desinfección de vehículos, depósito de estiércol y dispositivos adecuados para su eliminación.

VII.- Los desechos procedentes de estas instalaciones no se descarguen en el sistema de evacuación de aguas residuales; y

VIII.- No permitir la entrada a los rastros de ningún animal que no sea para la matanza.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento a través de la Dirección, expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este Reglamento o en las Leyes correspondientes, para hacer uso de las instalaciones del Rastro.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio y salud, vigilará que los usuarios respeten las disposiciones legales reglamentarias que regulan su actuación, cumplan con los requisitos de pesas, calidad sanitaria y precios oficiales.

ARTÍCULO 11.- Por disposición sanitaria, la carne que no reúna las características necesarias para su distribución y consumo, se enviará a los hornos para su incineración.

ARTÍCULO 12.- La prestación del servicio público de rastros podrá ser concesionado a particulares, cuando así convenga a los intereses del Municipio.

ARTÍCULO 13.- Para la ubicación y construcción de los rastros municipales, se sujetarán a las normas técnicas que emita la Secretaría.

CAPITULO IV

DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 14.- Se consideran como usuarios permanentes o temporales los que a juicio de la administración del rastro, justifiquen o acrediten la posesión legal del animal, sea éste de cualquier especie que se deseen introducir para su sacrificio y que además cumpla con los procedimientos que para tal efecto proceda.

ARTÍCULO 15.- Para efectos de este Reglamento, se consideran como usuarios permanentes aquéllas personas que obtengan una licencia que los acredite como tal para hacer uso de las instalaciones del rastro; y como temporales aquellas personas que tramiten un permiso que los acredite como usuarios eventuales para hacer uso de las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 16.- También se consideran usuarios aquellas personas que haciendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alquiler, mesas o espacio en el mercado de vísceras y canales, siempre y cuando satisfagan o cumplan con los requisitos establecidos por el rastro y sus procedimientos.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los usuarios:

I.- Obtener la licencia que lo acredite como tal, cumpliendo previamente los requisitos deberá, presentarse a la Dirección y entregara una solicitud acreditando su identidad, actividad, vecindad y asiento de su negocio, anexando autorización sanitaria o tarjeta de salud y 2 fotografías tamaño credencial;

II.- Realizar las actividades para las cuales solicitó la licencia de funcionamiento en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales, quienes actuarán por cuenta del usuario autorizado. Solo en casos justificados ante las autoridades el usuario podrá acreditar uno o varios representantes, mediante carta poder debidamente protocolizada ante Notario Público;

III.- Atender al público en forma permanente y continua respetando el horario que el administrador del rastro establezca. El horario que se implante o sus cambios serán publicados en los lugares más visibles del rastro;

IV.- Cumplir a satisfacción del Ayuntamiento, las sanciones impuestas por las infracciones que se cometan a las disposiciones del presente Reglamento;

V.- Permitir las visitas de Inspección que practiquen los funcionarios del Ayuntamiento, las Autoridades de Comercio y de Salud;

VI.- Cargar y descargar la carne y todos sus derivados en los lugares y horarios establecidos para tal efecto;

VII.- Contar en su lugar de trabajo con equipo de primeros auxilios y de seguridad más indispensables;

VIII.- Pagar las cuotas y/o tarifas que fije la administración por los servicios ordinarios, extraordinarios o especiales que reciba del rastro;

IX.- Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado, antes de las 6 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro, según lo establecido al respecto;

X.- Acatar las disposiciones de tipo general y/o particular que establezca la administración;

XI.- Usar las Instalaciones del Rastro exclusivamente para las actividades a que se hayan destinado; y

XII.- Cubrir a la administración el pago de la alimentación dada a los animales que se hayan introducido en los corrales, de acuerdo a las tarifas previamente establecidas.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18.- Para efectos de este Reglamento, se considerarán como prohibiciones las siguientes:

I.- Que los usuarios de las Instalaciones de los rastros saquen los animales que no sacrificarán, sin cumplir con las disposiciones sanitarias y haber pagado todos los derechos, impuestos y demás cuotas que hayan causado;

II.- Distribuir carne fresca o refrigerada a los detallistas sin la debida inspección sanitaria, sin el cumplimiento fiscal respectivo; de igual manera sin el pago de cuota a la Administración;

III.- Presentar la solicitud para el sacrificio de ganado fuera del horario y del procedimiento establecido;

IV.- Presentar datos falsos o diferentes de los animales designados para el sacrificio;

V.- Introducir ganado en los corrales de encierro fuera del horario establecido;

VI.- Entrar a los departamentos de sacrificio, refrigeración y de Inspección Sanitaria sin la autorización de la administración;

VII.- Colgar los canales fuera de las perchas autorizadas por la administración;

VIII.- Abandonar los canales en las cámaras de refrigeración por más de 24 horas, y en caso de que suceda, la Administración procederá a la venta o incineración, según convenga, y el producto será en beneficio de la misma;

IX.- Exender las vísceras y canales fuera de los lugares y horarios establecidos para tal efecto;

X.- Depositar en las cámaras de refrigeración carne que, a juicio del servicio sanitario proceda de animales enfermos, en todo caso, ésta se enviará al anfiteatro o a las pailas según proceda; y

XI.- Sacar de los corrales a los animales en pie sin haber cumplido a satisfacción con las disposiciones sanitarias y reglamentarias y además, sin haber cubierto los derechos, impuestos y cuotas que haya causado.

CAPITULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 19.- La prestación del servicio público de rastros y su organización administrativa se realizará por el Ayuntamiento, a través de la Dirección, de la que dependerá orgánica y jerárquicamente.

La organización Interna de los Rastros municipales establecidos de conformidad al presente reglamento, estarán a cargo de un Administrador designado y removido libremente por el C. Presidente.

ARTÍCULO 20.- El Administrador del Rastro, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Registrar a los Usuarios;
- II.- Elaborar un padrón de usuarios permanentes para efectos de control;
- III.- Integrar, controlar y actualizar el archivo del rastro;
- IV.- Proponer al C. Presidente, en Coordinación con el Titular de la Dirección, las necesidades de construcción y reacondicionamiento del rastro;
- V.- Programar el mantenimiento anual del Rastro;
- VI.- Agrupar a los usuarios por tipo de animales que expendan, procurando que hagan uso adecuado de las instalaciones del rastro;
- VII.- Cuando así lo determine la Dirección de Finanzas Municipal, tener bajo su responsabilidad el cobro de los impuestos, tarifas y cuotas por los servicios ordinarios y/o extraordinarios que preste el rastro;
- VIII.- Vigilar que las instalaciones se conserven en buenas condiciones físicas e higiénicas;
- IX.- Supervisar la prestación de los servicios de refrigeración;
- X.- Ordenar el retiro de la carne en estado de descomposición de las instalaciones del rastro;
- XI.- impedir cualquier acto o violencia que altere el orden público;
- XII.- Informar a su Autoridad inmediata el desarrollo de sus operaciones y las circunstancias especiales que se susciten en el rastro, así como de las violaciones a este Reglamento y a las disposiciones locales concordantes;
- XIII.- Disponer libremente de los esquilmos y desperdicios para su venta o aprovechamiento;
- XIV.- En casos de Infracción a los precios oficiales, dará aviso de inmediato a las autoridades federales competentes;
- XV.- Establecer las políticas de distribución de carne a los tablajeros y detallistas para su consumo en general;
- XVI.- Concesionar mediante contrato, la introducción de pasturas a los rastros para la alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, en todos los casos, el concesionario pagará a la administración la cuota que previamente se establezca;
- XVII.- Sacrificar el ganado que permanezca en los corrales por más de cuatro días, cumpliendo las disposiciones sanitarias y vender los productos a precios oficiales, cobrando el importe de los derechos y demás cuotas que hayan causado así como los impuestos generados. El excedente será depositado en la caja de la Administración para entregarse al introductor, comprobando la propiedad de los animales sacrificados;
- XVIII.- Vigilar que el servicio sanitario selle la carne, exclusivamente cuando le muestren el pago de todas las cuotas causadas;
- XIX.- Fijar la hora del sacrificio del ganado, tomando en cuenta que ésta debe terminar a las seis horas;

XX.- Vigilar que los animales enfermos una vez pasados por la Inspección Sanitaria, sean turnados al anfiteatro;

XXI.- Fijar las políticas pertinentes para el arrendamiento de las mesas en donde se expenden las vísceras; y

XXII.- Vigilar todas las instalaciones del rastro, a través del personal capacitado para tales efectos.

CAPITULO VIII

DEL SACRIFICIO DEL GANADO

ARTÍCULO 21.- Los animales destinados al sacrificio deberán permanecer en los corrales del rastro público municipal.

ARTÍCULO 22.- Los propietarios de animales que deseen sacrificar su ganado de cualquier especie en el rastro, deberán manifestarlo a través de una solicitud presentada ante la Administración.

ARTÍCULO 23.- El Administrador de los Rastros, para recibir las solicitudes, será el que fije la administración.

ARTÍCULO 24.- Los solicitantes al presentar su manifestación, deberán expresar los números y especie de animales que deseen sacrificar.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios de animales pagarán directamente a la Administración los impuestos correspondientes del sacrificio, uso de corrales y peso de básculas propiedad del rastro.

ARTÍCULO 26.- La entrada de ganado de cualquier especie, destinado al sacrificio a los corrales del rastro, se efectuara todos los días hábiles, dentro del horario que fije la administración. Por ningún motivo se permitirá la entrada de ganado a los corrales fuera del horario establecido.

Introducidos los animales a los corrales, se considerarán al sacrificio, y si son retirados por sus propietarios, estos no tendrán derecho alguno a exigir el reintegro de las cuotas pagadas. Cuando la administración se vea imposibilitada para prestar los servicios pagados por causas de fuerza mayor, podrán reintegrársele las cuotas pagadas.

ARTÍCULO 27.- El sacrificio de ganado de cualquier especie, principiara a la hora en que cada caso fije la administración, tomando en cuenta el número de animales manifestados.

ARTÍCULO 28.- A las áreas destinadas para labores de sacrificio, solo tendrán acceso los empleados encargados de los trabajos de matanza, el personal de vigilancia comisionado y los encargados de la inspección sanitaria, así como las personas que expresamente autorice la administración.

ARTÍCULO 29.- La administración, por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, canales y vísceras sean debidamente marcadas para que no se confundan las pertenencias.

ARTÍCULO 30.- Las pieles pasarán al departamento respectivo para su limpia y efectuada esta, se entregarán a sus propietarios.

ARTÍCULO 31.- Los canales, vísceras y pieles, se entregan a los usuarios en los departamentos respectivos, mediante un recibo que firmarán los propietarios recibiendo de conformidad, de existir alguna inconformidad, deberán manifestarla en el mismo acto de recepción del jefe del departamento o bien en la administración, perdiendo todo derecho a hacerlo con posterioridad y cesando toda responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO IX

DE LA INSPECCION SANITARIA

ARTÍCULO 32.- Las funciones de inspección sanitaria corresponden a la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado, en su artículo 3, inciso B, Fracción V, y Capítulo VI del título Décimo Primero.

ARTÍCULO 33.- El impuesto que cause la Inspección Sanitaria se pagará conforme lo establecen los artículos correspondientes de la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 34.- El control sanitario del ganado que entre al rastro será ejercido por médicos veterinarios, quienes determinarán la calidad de carne par consumo humano.

ARTÍCULO 35.- Los canales de los animales sacrificados que hayan sido inspeccionados por el Servicio Sanitario, serán llevados al mercado de canales, en donde serán sellados autorizando su consumo.

ARTÍCULO 36.- Las vísceras pasarán al departamento de lavado, para ser aseadas e inspeccionadas por el personal sanitario, en su caso, serán selladas para el consumo.

ARTÍCULO 37.- En caso de que las carnes de los animales sacrificados en el rastro constituyan un riesgo para el consumo humano, conforme a la resolución del Servicio Sanitario, serán destruidas en los hornos crematorios.

ARTÍCULO 38.- En los lugares donde se practique la inspección sanitaria, no se permitirá la entrada al público.

ARTÍCULO 39.- La Inspección Sanitaria se llevará a cabo también en los mercados de canales y vísceras, mediante la visita de inspectores designados por la autoridad competente.

CAPITULO X

DEL MERCADO DE CANALES Y VISCERAS

ARTÍCULO 40.- Concluida la Inspección Sanitaria, los canales y vísceras se pondrán a disposición de sus propietarios, quienes las podrán vender al público en buenas condiciones de higiene.

ARTÍCULO 41.- El mercado de canales deberá disponer de perchas necesarias para colgar los canales destinados a la venta.

ARTÍCULO 42.- El mercado de vísceras deberá contar con mesas para la venta de los productos.

ARTÍCULO 43.- Los mercados de canales y vísceras permanecerán abiertos para la venta de los productos, dentro del horario que fije la administración. Los canales que no se hayan vendido al cerrarse el mercado, pasarán a refrigeración dentro de la hora siguiente al cierre, y serán recibidas por el encargado del departamento de refrigeración, quién deberá otorgar un recibo especificando detalladamente las carnes, ya se trate de cuartos, medios o canales enteros.

ARTÍCULO 44.- Los canales deberán ser retirados de la refrigeración al día siguiente por sus propietarios, para ponerlos nuevamente a la venta en el mercado.

ARTÍCULO 45.- El depósito y guarda de canales en refrigeración por el tiempo especificado en el párrafo anterior será gratuito; pero en caso de que las carnes sean abandonadas por más tiempo, los propietarios pagarán las cuotas que fije la administración.

ARTÍCULO 46.- Los canales que se reciban en los rastros de procedencia extraña a los mismos pero de animales sacrificados dentro de la Entidad y que a juicio del servicio sanitario sean aptos para el consumo, pagarán las cuotas que serán fijadas por la administración.

CAPITULO XI

DEL TRANSPORTE DE CARNES.

ARTÍCULO 47.- El servicio de transporte de carnes en el municipio, forma parte del Servicio Público de Rastros para todos los efectos conducentes.

ARTÍCULO 48.- La administración prestará directamente el servicio de transporte de carne dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 49.- Los camiones en servicio estarán especialmente acondicionados para el transporte de carnes, de acuerdo a los reglamentos sanitarios.

ARTÍCULO 50.- El precio del transporte será fijado por la administración; tomando en cuenta la especie de ganado, la capacidad del vehículo y la distancia del lugar donde se entregarán las carnes.

ARTÍCULO 51.- El personal que opere el transporte será designado por la administración.

CAPITULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 52.- Son infracciones de los usuarios:

I.- Iniciar operaciones sin contar con la tarjeta que lo acredite como usuario, expedida por la administración;

II.- Alterar los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales relativas.

III.- Introducir o sacar ganado de los corrales sin las autorizaciones correspondientes.

IV.- Abandonar en el mercado del rastro los canales sin las autorizaciones correspondientes.

V.- Entrar a los lugares en que se efectúe el sacrificio, así como a las cámaras de refrigeración sin autorización; y

VI.- Las demás que establezca la Ley y el presente Reglamento

ARTÍCULO 53.- La administración sancionará a los usuarios que abandonen las carnes en las cámaras de refrigeración por más tiempo del autorizado, con su venta o incineración, según proceda.

ARTÍCULO 54.- Las vísceras que no sean vendidas en el mercado o recogidas por su dueño al cerrarse el mercado serán rematadas por la administración y su producto quedará a favor de la misma.

ARTÍCULO 55.- Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones, serán sancionados con multas, que serán fijadas por la administración, o en su caso, por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

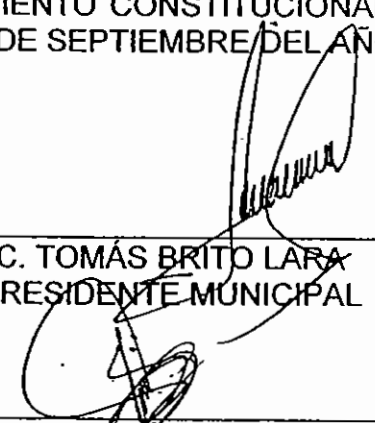
ARTÍCULO SEGUNDO.- Las solicitudes para hacer uso de las instalaciones del rastro que se hagan en la fecha de la publicación de este Reglamento, quedarán sujetas a las jurisdicciones del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general, para todos los habitantes de este municipio, así como a los que transitan sobre su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga el Reglamento de Rastros del Municipio de Cárdenas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Suplemento A 4905, de fecha 13 de Septiembre de 1989, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Difúndase por el Presidente Municipal, el presente Reglamento, de la manera más amplia en todo el territorio del Municipio.

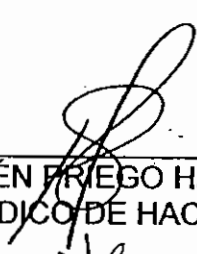
DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL EN QUE RESIDE AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



C. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL



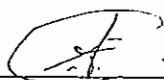
C. ISIDRO PÉREZ LUCIANO
SÍNDICO DE HACIENDA



C. RUBÉN FREGÓ HERNÁNDEZ
SÍNDICO DE HACIENDA



C. DELMER GONZÁLEZ TORRES
CUARTO REGIDOR

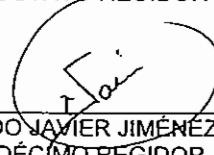

C. EDEN GREENE SANCHEZ
QUINTO REGIDOR


C. MARIA LILY TORRES PABLO
SEXTO REGIDOR


C. LEONOR PALMA JIMÉNEZ
SÉPTIMO REGIDOR


C. EDGAR MARTÍNEZ LÓPEZ
OCTAVO REGIDOR


C. CARMEN JIMÉNEZ QUIROGA
NOVENO REGIDOR


C. LEONARDO JAVIER JIMÉNEZ PACHECO
DÉCIMO REGIDOR


C. EUCLIDES ALEJANDRO
ALEJANDRO
DÉCIMO PRIMERO REGIDOR

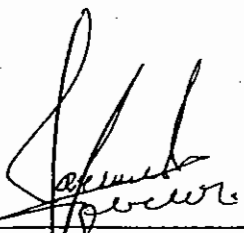

C. MIGUEL ÁNGEL CORDOVA CRUZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR


C. FRANCISCO JAVIER GALARZA
HERNÁNDEZ
DÉCIMO TERCERO REGIDOR


C. JORGE ALBERTO MÉNDEZ GÓMEZ
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.


C. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. SALVADOR AQUINO ALMEIDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.